



Ref. Exp. 7.12 A 29/2017

Asunto: Investigación exp. A 12.29/2017

RESOLUCIÓN DE ARCHIVO DE ACTUACIONES

El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana (la Agencia), visto el escrito presentado por la Consellera de Sanitat Universal i Salut Pública el 16 de mayo de 2018 en relación al expediente que se tramita con la referencia indicada en el encabezamiento, y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana de fecha 26 de abril de 2018, se resuelve el inicio de expediente de Investigación en relación a la denuncia presentada por correo electrónico de fecha 27 de diciembre de 2017 dirigida al director de la Agencia en la que se ponen de manifiesto los hechos publicados el 16 de diciembre de 2017 en el periódico LAS PROVINCIAS, relativos a que la Intervención General revela en el informe de fiscalización del HOSPITAL GENERAL para el año 2016 una serie de contratos irregulares al margen de la legislación vigente.

SEGUNDO.- En la anterior Resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, se requiere a la Presidenta del Consejo de Gobierno del Consorcio Hospital General Universitario de Valencia que, en el supuesto de que los hechos objeto del presente expediente de investigación estuviesen siendo investigados por la autoridad judicial, el ministerio fiscal o la policía judicial, y así le conste a esa institución, deberá comunicarlo a la Agencia a los efectos de interrumpir las presentes actuaciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, punto 2 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 7 de mayo de 2018 firmado por la Consellera de Sanitat Universal i Salut Pública, registro de entrada en la Agencia 275/ 2018 de 16 de mayo, se manifiesta que en relación a la notificación del inicio de actuaciones de investigación, la Central Sindical Independiente (CSIF) presento denuncia sobre los mismos hechos, diligencias de investigación penal n.º 553/16, y fue archivada el fecha 25 de mayo de 2017 al haberse decretado la conformidad de la propuesta formulada por el Fiscal instructor.

Por otra parte, la misma denuncia fue presentada el el juzgado de lo social núm. 5 de València, autos 2014/17, siendo desestimado por dicho juzgado en fecha 7 de diciembre de 2017 en sentencia n.º 449/2017.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por lo que se refiere a la legitimación de la persona denunciante, señala el artículo 11 de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana que el inicio de las actuaciones de la Agencia, se producirá por iniciativa propia, a solicitud de Les Corts o de otros órganos o por denuncia.

Añade que "cualquier persona puede dirigirse a la Agencia para comunicar conductas que puedan ser susceptibles de ser investigadas o inspeccionadas por ésta. La persona informadora puede solicitar que se garantice la confidencialidad sobre su identidad, y el personal de la Agencia está obligado a mantenerla, excepto en el caso en que se reciba un requerimiento judicial". "Las autoridades, los empleados públicos y todos los que cumplan funciones públicas o desarrollen el trabajo en entidades y organismos públicos deben comunicar inmediatamente a la Agencia, desde el momento en que los conozcan, los hechos que puedan ser susceptibles de ser objeto de investigación o inspección por parte de la Agencia, sin perjuicio de las obligaciones de notificación propias de la legislación procesal penal (...)."

SEGUNDO.- El Artículo 16, apartado 2,º de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana indica que, una vez finalizada la tramitación del expediente, el director o directora de la agencia, finalizara, en su caso, el procedimiento con el archivo de las actuaciones.

TERCERO.- El artículo 5, apartado 2º, de la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, indica que la agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el ministerio fiscal y la policía judicial ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones. En caso de que la autoridad judicial o el ministerio fiscal inicien un procedimiento para determinar el relieve penal de unos hechos que constituyen al mismo tiempo el objeto de actuaciones de investigación de la agencia, esta deberá interrumpir sus actuaciones y aportar inmediatamente toda la información de la que dispone, además de proporcionar el apoyo necesario, siendo un órgano de apoyo y colaboración con la autoridad judicial y el ministerio fiscal cuando sea requerida. La agencia solicitará a la fiscalía información periódica respecto del trámite en que se encuentran las actuaciones iniciadas a instancia suya.

De conformidad con los hechos y fundamentos de derecho expuestos,

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar el archivo del expediente de investigación número A 12.29/2017, conforme a lo establecido en el artículo 5.2 de la Ley 11/2016, que indica que la agencia no tiene competencias en las funciones y materias que corresponden a la autoridad judicial, el ministerio fiscal y la policía judicial ni puede investigar los mismos hechos que han sido objeto de sus investigaciones y al artículo 16.2 de la Ley 11/2016, en relación con la conclusión de las actuaciones.



AGENCIA VALENCIANA ANTIFRAUDE
AGENCIA DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Mediante esta resolución se archivan, únicamente, las actuaciones de investigación iniciadas por la Resolución del director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana de fecha 26 de abril de 2018 en relación a los hechos determinados en el expediente A 12.29/2017.

SEGUNDO.- Comunicar la presente resolución a la Hble. Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública.

TERCERO.- Comunicar la presente resolución al denunciante.

Contra la presente resolución no cabe interponer recurso administrativo por parte del denunciante, al no tener la condición legal de interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.5 en relación con el artículo 4, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**El director de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude
y la Corrupción de la Comunitat Valenciana**

 JOAN
ANTONI LLINARES
(R: Q4601431B
2018.12.20
'00'01+ 13:30:25

